




BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

7116-1

24071 LEON

Administración.- Excmo. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Miércoles, 18 de febrero de 2004 Núm. 40	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica domingos ni días festivos.																					
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> </tr> <tr> <td>Franqueo por ejemplar</td> <td>0,26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Anual	47,00	1,88	Semestral	26,23	1,04	Trimestral	15,88	0,63	Franqueo por ejemplar	0,26		Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIÓNES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)																					
Anual	47,00	1,88																					
Semestral	26,23	1,04																					
Trimestral	15,88	0,63																					
Franqueo por ejemplar	0,26																						
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02																					
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02																					

SUMARIO

	Página		Página
 Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	7
Diputación Provincial	-	Administración de Justicia	-
Administración General del Estado	1	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	-	Anuncios Urgentes	-

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN
Administración 24/01

Relación de empleadores y trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de Empleados del Hogar, en la modalidad de servicios exclusivos y permanentes, a los que no se han podido notificar las resoluciones que les afectan, en materia de afiliación, altas y bajas, en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos, al resultar desconocidos en los mismos, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza a través de este medio y por anuncio que también será expuesto al público en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos:

CCC/NAF: 240103300331.
 Empleado/Trabajador: Mª Ángeles Fernández Díez.
 Resolución: Baja.
 Fecha: 31-10-03.
 Domicilio: Calle Cardenal Lorenzana, 1-7º A.
 Localidad: León.

CCC/NAF: 241010647852.
 Empleado/Trabajador: Jately Quiñones Arroyo.
 Resolución: Baja.
 Fecha: 31-10-03.
 Domicilio: Calle Cardenal Lorenzana, 1-7º A.
 Localidad: León.

Contra estas resoluciones podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Dirección Provincial, donde obran los expedientes que podrán ser consultados en su integridad por los interesados, dentro de los 30 días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido

de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE 11-4-95).

León, 15 de diciembre de 2003.-El Director de la Administración, Fernando García Paniagua.

9861 25,60 euros

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, hace saber:

Que al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "ausente", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por el presente anuncio se procede a la notificación de la resolución de fecha 21 de noviembre de 2003, dictada por el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en virtud de la cual se declara sin efecto el aplazamiento y fraccionamiento del pago de cuotas de la Seguridad Social, expediente número 60240300000184, que el trabajador afiliado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos José Luis Pajares Iglesias, con DNI número 9.761.142-B, tenía concedido, cuyo texto íntegro se reproduce en el presente anuncio:

"En relación con la resolución de 3 de enero de 2003, dictada por el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, por la que se le concedió a José Luis Pajares Iglesias, el aplazamiento extraordinario para el pago de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, correspondientes al periodo de enero/2001 a agosto/2002, y de acuerdo con los siguientes:

Hechos

Ha incumplido el punto tercero de dicha resolución al no haber ingresado los plazos de amortización correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2003.

Ha incumplido el punto quinto de dicha resolución al no haber ingresado en período voluntario las cuotas correspondientes al mes de marzo de 2003.

Fundamentos de derecho

Los artículos 23 y 27.2 de la Orden de 26 de mayo de 1999, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24-10-1995).

Esta Dirección Provincial

Resuelve:

Declarar sin efecto el aplazamiento extraordinario concedido al trabajador afiliado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos José Luis Pajares Iglesias, por resolución de fecha 3 de enero de 2003.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24-10-95), y 2.b) de la Disposición Adicional Quinta de la OM de 26-05-1999, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero”.

León, 16 de diciembre de 2003.—El Director Provincial, P.D. el Director de la Administración, Fernando García Paniagua.

9951

44,80 euros

* * *

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, hace saber:

Que al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de “Ausente”, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por el presente anuncio se procede a la notificación de la resolución de fecha 17 de noviembre de 2003, número de expediente 602403000053031, dictada por el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León en virtud de la cual se concede el aplazamiento y fraccionamiento del pago de cuotas de la Seguridad Social, solicitado por doña María de la O Delgado Blanco, con DNI número 9.760-279-E, cuyo texto íntegro se reproduce en el presente anuncio:

“En relación con la solicitud de fecha 11-11-2003, formulada por la trabajadora autónoma:

María de la O Delgado Blanco.
Antonio Vázquez Fernández, 11-1º C.
24006 León.
NAF: 241000387878.

para el aplazamiento del pago de la deuda contraída con la Seguridad Social durante el periodo de junio/2002 a diciembre de 2002.

Admitidas las circunstancias económico-financieras alegadas en su petición, emitidos los preceptivos informes y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 a 27 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE de 04-06-1999), en lo sucesivo O.M. de 26-05-1999, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en lo sucesivo RGR aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24-10-1995)

Esta Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social, al amparo de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 14 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 y 2.b de la Instrucción Tercera de la Resolución de 1 de marzo de 1996, de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre reserva de determinación de funciones en materia de gestión recaudatoria (BOE de 18-03-1996), por lo que adopta la siguiente:

Resolución

Primero.—Conceder a María de la O Delgado Blanco el aplazamiento y fraccionamiento del pago de las cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, correspondientes al periodo citado por un importe total de 1.664,88 euros.

Segundo.—La deuda aplazada devengará los intereses establecidos (4,25%) en la Disposición adicional sexta de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003 (BOE de 31-12-2002), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29-06-1994).

Tercero.—La amortización del débito se realizará en el plazo máximo de 17 meses, con vencimientos mensuales que se iniciarán en el mes de diciembre de 2003, según el cuadro anexo a la presente resolución, en el que figura el número de vencimientos, así como el principal y los intereses a satisfacer en cada uno de ellos.

Cuarto.—Esta concesión de aplazamiento y fraccionamiento no está sujeta a la constitución de garantías, de acuerdo con lo previsto en el apartado b) del artículo 15.3 de la OM de 26 de mayo de 1999.

Quinto.—El incumplimiento, a su vencimiento de cualquiera de los plazos de amortización establecidos en la presente resolución, el no mantenerse al corriente, en su caso, en el pago de nuevas deudas de la misma naturaleza distintas a cuotas que las aplazadas y, en todo caso el no ingresar en periodo voluntario las cuotas y conceptos de recaudación conjunta con las mismas devengados con posterioridad a la fecha de notificación de la resolución de concesión de aplazamiento, darán lugar a que éste quede sin efecto y determinará la inmediata continuación del procedimiento recaudatorio en los términos que procedan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del RGR de 6-10-1995, modificado por el Real Decreto 2032/1998, de 25 de septiembre.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24-10-95) y 2.b) de la Disposición Adicional Quinta de la O.M. de 26-05-1999, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero”.

León, 16 de diciembre de 2003.—El Director Provincial, P.D., el Director de la Administración, Fernando García Paniagua.

Razón social: María de la O Delgado Blanco.
Domicilio: Antonio Vázquez Fernández, 11-1º C.
Localidad: 24006 León.
D. Provincial: León.
Cod. Cotización: 241000387878.
Capital aplazado: 1.664,88.
Intereses totales: 52,46.
Interés anual: 4,25.
Fecha concesión: 17/11/2003.
Importe plazo: 101,02.

CUADRO DE AMORTIZACIÓN

Fecha Vto.	Cuota	Amortización	Capital Amortizado	Capital Pendiente	Intereses
12/2003	101,02	95,24	95,24	1.569,64	5,78
1/2004	101,02	95,57	190,81	1.474,07	5,45
2/2004	101,02	95,90	286,71	1.378,17	5,12
3/2004	101,02	96,23	382,94	1.281,94	4,79
4/2004	101,02	96,57	479,51	1.185,37	4,45
5/2004	101,02	96,90	576,41	1.088,47	4,12
6/2004	101,02	97,24	673,65	991,23	3,78
7/2004	101,02	97,58	771,23	893,65	3,44
8/2004	101,02	97,92	869,15	795,73	3,10

Fecha Vto.	Cuota	Amortización	Capital Amortizado	Capital Pendiente	Intereses
9/2004	101,02	98,26	967,41	697,47	2,76
10/2004	101,02	98,60	1.066,01	598,87	2,42
11/2004	101,02	98,94	1.164,95	499,93	2,08
12/2004	101,02	99,28	1.264,23	400,65	1,74
01/2005	101,02	99,63	1.363,86	301,02	1,39
02/2005	101,02	99,97	1.463,83	201,05	1,05
03/2005	101,02	100,32	1.564,15	100,73	0,70
04/2005	101,02	100,73	1.664,88	0,00	0,29
9952				94,40 euros	

Relación de trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social a los que no se han podido notificar, por el trámite usual, las resoluciones que les afectan, en materia de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos, al resultar desconocidos en los mismos, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92) en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14 de enero de 1999), se realiza a través de este medio y por anuncio que será expuesto al público en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos:

Trabajador: José Barrul Barrul.

NAF: 241009385337.

Resolución: Baja.

F. Resolución: 24-10-2003.

F. Efectos: 29-09-2003

Localidad: León.

Contra estas resoluciones podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Administración, donde obran los expedientes que podrán ser consultados en su integridad por los interesados, dentro de los 30 días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE 11-4-95).

Transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días desde la interposición de dicha reclamación previa, contados a partir de la fecha de recepción de la misma en cualquier registro del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, según dispone el artículo 71.4 de la citada Ley de Procedimiento Laboral.

León, 17 de diciembre de 2003.—El Director de la Administración, Fernando García Paniagua.

9960

27,20 euros

Relación de trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos a los que no se han podido notificar, por el trámite usual, las resoluciones que les afectan, en materia de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos, al resultar desconocidos en los mismos, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92) en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14-01-99), se realiza a través de este medio y por anuncio que también será publicado en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos:

Trabajador: M^a Victoria Vega Dopacio.

NAF: 24/1008592866.

Resolución: Alta.

F. Resolución: 15-10-03.

F. Efectos: 01-10-03.

Localidad: Carbajal de la Legua.

Trabajador: José Javier Lengomín Valdés.

NAF: 24/0041013193.

Resolución: Baja.

F. Resolución: 11-09-03.

F. Efectos: 01-07-03.

Localidad: León.

Trabajador: José Luis Vicente García.

NAF: 24/0043863478.

Resolución: Baja de oficio.

F. Resolución: 29-09-03.

F. Efectos: 01-10-03.

Localidad: León.

Contra estas resoluciones podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Administración, donde obran los expedientes que podrán ser consultados en su integridad por los interesados, dentro de los 30 días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE 11-4-95).

Transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días desde la interposición de dicha reclamación previa, contados a partir de la fecha de recepción de la misma en cualquier registro del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, según dispone el artículo 71.4 de la citada Ley de Procedimiento Laboral.

León, 26 de diciembre de 2003.—El Director de la Administración, Fernando García Paniagua.

134

37,60 euros

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, hace saber:

Que al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "ausente", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por el presente anuncio se procede a la notificación de la resolución de fecha 2 de diciembre de 2003, dictada por el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en virtud de la cual se declara sin efecto el aplazamiento y fraccionamiento del pago de cuotas de la Seguridad Social, expediente número 602403000002713, que el trabajador afiliado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos Rosa María Fernández Fernández, con DNI número 9.728.998-K, tenía concedido, cuyo texto íntegro se reproduce en el presente anuncio:

"En relación con la resolución de 20 de enero de 2003, dictada por el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, por la que se le concedió a Rosa María Fernández Fernández, el aplazamiento extraordinario para el pago de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, correspondientes al periodo de abril de 2001 a diciembre de 2002, y de acuerdo con los siguientes:

Hechos

Ha incumplido el punto tercero de dicha resolución al no haber ingresado los plazos de amortización correspondientes al mes de octubre de 2003.

Ha incumplido el punto quinto de dicha resolución al no haber ingresado en período voluntario las cuotas correspondientes a los meses de marzo y mayo de 2003.

Fundamentos de derecho

Los artículos 23 y 27.2 de la Orden de 26 de mayo de 1999, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los

Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24-10-1995).

Esta Dirección Provincial

Resuelve:

Declarar sin efecto el aplazamiento extraordinario concedido a la trabajadora afiliada al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos Rosa Marfa Fernández Fernández, por resolución de fecha 20 de enero de 2003.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24-10-95), y 2.b) de la Disposición Adicional Quinta de la OM de 26-05-1999, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero".

León, 15 de enero de 2004.—El Director Provincial, P.D. el Director de la Administración, Fernando García Paniagua.

417

44,80 euros

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01

Número expediente: 24 01 01 00015581.

Nombre/Razón Social: Viñayo Álvarez, María Dolores.

Número documento: 24 01 603 04 000230227.

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de León.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Viñayo Álvarez, María Dolores, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

"Providencia: Una vez autorizada, con fecha 3 de febrero de 2004, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 06 de 04 de 2004, a las 11.00 horas en la Avda. Facultad, 1, 2º, León, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre y artículo 118 de su Orden de Desarrollo de 26 de mayo de 1999.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 o 50 por ciento, respectivamente, del tipo de subasta en primera licitación

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes".

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.—Que los bienes embargados a enajenar, así como su tipo de subasta en primera licitación, son los indicados en relación adjunta, distribuidos en lotes. El tipo de subastas en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 o 50 por ciento, respectivamente, del tipo de subasta en primera licitación.

2.—Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no

teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual podrá efectuarse la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3.—Que todo licitador habrá de constituir, con anterioridad al comienzo de la licitación, ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de la subasta un depósito de garantía de, al menos, el 25 por ciento del tipo de subasta en primera licitación. Para participar en las demás licitaciones existirá la obligación de constituir un preceptivo depósito del 25 por ciento del tipo de la subasta, salvo que se hubiese constituido para la primera o segunda licitación no resultando adjudicatario de los bienes.

El depósito podrá realizarse desde la publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa de la subasta, pudiendo efectuarse el depósito, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado, por el importe total del depósito a nombre de "Treasorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda". Todo depositante al constituir el depósito, podrá efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la licitación. Ello es, asimismo, aplicable en las demás licitaciones. Constituido el depósito para cualquiera de las licitaciones de la subasta, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponda al tipo de la misma, sin perjuicio de que puedan realizarse otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes.

El depósito se ingresará en firme en la cuenta de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los que hubiesen depositado resultaren adjudicatarios y no satisficieren el precio del remate, además se exigirán las responsabilidades en que pudieren incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

4.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

5.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

6.- La subasta comprenderá dos licitaciones, y en su caso, si así lo decide la Mesa de Subasta, una tercera licitación, para la cual se anunciará fecha y lugar de su celebración. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario, inicial o sucesivo, no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

7.- El rematante deberá abonar mediante ingresos en cuenta, cheque, transferencia bancaria u otro medio autorizado por la Tesorería General, efectuado o expedido a nombre de la "Treasorería General de la Seguridad Social - Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda", la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad depositada, bien en el propio acto de la adjudicación o bien el plazo de cinco días.

8.-Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

9.-En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Advertencias:

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la Dirección Internet HTTP: //www.seg-social.es

León, 9 de febrero de 2004.—El Recaudador Ejecutivo acttal., Jesús Llamazares González.

* * *

RELACIÓN ADJUNTA DE BIENES QUE SE SUBASTAN

Deudor: Viñayo Álvarez, María Dolores.

Finca número: 01.

Datos finca urbana

Descripción finca: Solar de 1.321 m² de superficie.

Tipo vía: Avenida. Nombre vía: Mancho. N^o vía: 17. Cod. Postal: 24120. Cód. Municipal: 24170.

Datos registro

N^o Registro: 2. N^o tomo: 2726. N^o Libro: 32. N^o Folio: 116. N^o finca: 3201. Importe de tasación: 29.416,00.

Tipo de subasta en primera licitación: 29.416,00.

Descripción ampliada

Una tercera parte indivisa de urbana: Solar sito en término de Canales, Ayuntamiento de Soto y Amío (León), en la avenida Mancho, número 17 de 1.321 m² de superficie según catastro. Linda: Frente, carretera de León a Caboalles en línea de 53,70 m; derecha, finca de José Antonio Viñayo García y otros; izquierda, camino de servidumbre; y fondo, finca de la Parroquia de Canales. Referencia catastral 0308705.

León, 9 de febrero de 2004.—El Recaudador Ejecutivo acttal., Jesús Llamazares González.

995

116,00 euros

* * *

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO DE SUELDOS, SALARIOS, PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento, se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

El domicilio de la unidad asignada a dichos actos administrativos es: Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01. Avda. Padre Isla, 42, 24002 León. Teléfonos 987 247 612 y 987 247 300. Fax: 987 246 900.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACIÓN QUE SE CITA:

Expediente: 90/1568/17.

Interesado: González Arias, Raquel.

Domicilio: Jorge Manrique, 6 - 1^o B León.

Expediente: 90/1568/17.

Interesado: Gómez Mencía, Antonio.

Domicilio: Jorge Manrique, 6 - 1^o B León.

Expediente: 02/837/14.

Interesado: García Mielgo, Secundino.

Domicilio: Eugenio de Nora, 7 - 2^o C León.

Expediente: 03/324/13.

Interesado: Barreales Barreñada, Lidia.

Domicilio: Condesa de Sagasta, 24 - 6^o B León.

Expediente: 00/227/29.

Interesado: Cordón Tena, Luis Alberto.

Domicilio: José M^o Pereda, 10 León.

León, 8 de enero de 2004.—El Recaudador Ejecutivo P.D. (ilegible).

171

40,00 euros

* * *

Don Jesús Llamazares González, Jefe acttal. de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/010 de León.

Hago saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan, ha sido dictada por el Subdirector Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, la siguiente:

“Providencia de apremio: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994, según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE de 31-12-94), y en uso de la facultad que me confiere el artículo 110 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24-10-95), dicto la presente providencia de apremio para proceder ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con la advertencia de que, si en el plazo de quince días no se abona la deuda que se certifica más el 20% en concepto de recargo de apremio, se procederá al embargo de sus bienes”.

Y no siendo posible notificar la anterior providencia a los responsables del pago, conforme se determina en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación por ser desconocido su domicilio y paradero o encontrarse ausente, se hace por medio del presente edicto, con el fin de que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el plazo de ocho días con la advertencia de que, si esta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Impugnación del apremio:

A tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, y en los artículos 111 y 182 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, la providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante:

— Oposición al apremio, a interponer en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación, ante el mismo órgano que la dictó, exclusivamente cuando se aleguen algunas de las causas de oposición al apremio a que se refiere el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social (pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación,

aplazamiento de pago de la deuda, suspensión del procedimiento o falta de notificación de la reclamación del débito).

- Recurso ordinario, en el plazo de un mes, contado desde el día en que se recibe la notificación de la providencia de apremio, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Advertencias:

- El recurso ordinario contra la providencia de apremio no suspenderá el procedimiento de apremio si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluidos el recargo de apremio y, además, un 3 por 100 a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentarias establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de la Seguridad Social.

- Cuando se interponga oposición al apremio, el procedimiento de apremio únicamente se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne la deuda impugnada, tal como se prevé en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social.

RELACIÓN CERTIFICACIONES IMEM-GENERAL

Nº Certf.: 0350019742.

Nombre o razón social: Antonio Machio Guisado.

Domicilio: Calle Orión, 5 bajo León.

Período: 07/02-07/02.

Importe: 159,19.

Nº Certf.: 0350019843.

Nombre o razón social: J. Antonio Ordóñez Padierna.

Domicilio: Plaza San Lorenzo, 11-2 León.

Período: 12/02-12/02.

Importe: 475,37.

Nº Certf.: 0350019944.

Nombre o razón social: M. Rebeca Román Pérez.

Domicilio: Calle Santo Tirso, 2-2º A, León.

Período: 09/02-09/02.

Importe: 252,05.

Nº Certf.: 0350020045.

Nombre o razón social: M. Montserrat Sierra López.

Domicilio: Avenida Real, 15-3º A León.

Período: 02/03-02/03.

Importe: 91,25.

Nº Certf.: 0350020651.

Nombre o razón social: Enrique Brea Riego.

Domicilio: Avenida Monte de Piedad, 4 León.

Período: 10/02-10/02.

Importe: 2.387,87

León, 16 de enero de 2003.-El Recaudador Ejecutivo, acttal., Jesús Llamazares González.

367

70,40 euros

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02 - Ponferrada

Núm. expediente: 24029700060503.

NSS/CCC: 240051853854.

DNI/NIE/NIF/CIF: 71498482S.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN AL DEUDOR DE VALORACIÓN DE BIENES MUEBLES EMBARGADOS

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Lisardo Rodríguez González, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Batalla de Lepanto, nº 15-3º F de Ponferrada, se ha procedido con fecha 8 de abril de 2003, al embargo de bienes muebles de su propiedad. Como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviere de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados, en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en caso necesario.

Si existiese discrepancia entre ambas valoraciones se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de los 15 días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24) y en el 116 de su Orden de Desarrollo de 22 de febrero 1996 (BOE del día 29).

Relación de bienes muebles embargados con valoración de los mismos.

Descripción: Mercedes-Benz E 220 D. Turismo gasoil. Matrícula 8064BYG.

Importe tasación: 22.000 euros.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

Contra este acto puede formular recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y con las condiciones previstas en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, anteriormente citada.

Ponferrada, 17 de diciembre de 2003.-La Recaudadora Ejecutiva, Adelina Coedo Novo.

9949

54,40 euros

EDICTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES SOBRE NOTIFICACIÓN A DEUDORES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la

Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

Nombre/Razón social: Calleja Rollón, Ángel Luis.
NIF/CIF: 010085609V.
CCC: 241000875912.
Domicilio: Carretera La Martina km 4,5 chalet - Ponferrada.
Expediente número: 24 02 02 00006300.
Procedimiento: Providencia requiriendo designación de notario.

Nombre/Razón social: Fernández Robleda, Mercedes.
NIF/CIF: 010053668T.
CCC: 24103062073.
Domicilio: Travesía Paseo San Antonio, 3-4º - Ponferrada.
Expediente número: 24 02 02 00046009.
Procedimiento: Providencia requiriendo designación de notario.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. La unidad asignada a dichos actos administrativos, es la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 24/02, con domicilio en calle Monasterio de Carracedo, 4-6, bajo, 24400 Ponferrada (León), y con teléfono 987 456 340 y fax 987 456 341.

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ponferrada, 12 de enero de 2004.-La Recaudadora Ejecutiva, Adelina Coedo Novo.

373

36,80 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN SECTOR VENTAS OESTE: APROBACIÓN

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2003, acordó aprobar el proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación "SECTOR VENTAS OESTE", promovido por D. Máximo Berciano Pérez y varios propietarios de terrenos integrados en la citada Unidad de Actuación, titulares del suelo a quienes corresponde más del 50% del aprovechamiento del Sector.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1.b. de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Asimismo, se significa que una vez publicada la aprobación de los Estatutos, todos los terrenos de la unidad quedarán vinculados a la actuación y sus propietarios obligados a constituir la Junta de Compensación, mediante otorgamiento de escritura pública, antes de tres meses desde la publicación del presente anuncio.

A partir de la publicación, los propietarios que no deseen formar parte de la Junta podrán, sin perjuicio de la libre transmisión de sus terrenos, solicitar la expropiación de sus bienes y derechos afectados en beneficio de la Junta, quedando inmediatamente excluidos de la misma. Asimismo la Junta podrá instar la expropiación de los bienes y derechos de los propietarios que incumplan la obligación señalada en el párrafo anterior.

El contenido íntegro de los Estatutos objeto de aprobación, es el que se transcribe a continuación:

PROYECTO DE ESTATUTOS

Título I.- De la denominación, domicilio, objeto, ámbito y duración.

Título II.- Del Órgano Urbanístico de Control.

Título III.- De los requisitos de incorporación de la Junta de Compensación.

Título IV.- De la constitución de la Junta de Compensación.

Título V.- De los Órganos de Gobierno y Administración.

Capítulo 1º.- De la Asamblea General.

Capítulo 2º.- Del Consejo Rector.

Capítulo 3º.- Del Presidente.

Capítulo 4º.- Del Secretario.

Capítulo 5º.- Del Gerente.

Título VI.- De los derechos y obligaciones de los socios.

Título VII.- Del régimen económico.

Título VIII.- Del régimen jurídico.

Título IX.- De la disolución y liquidación.

Disposiciones transitorias.

TÍTULO I.-DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, ÁMBITO Y DURACIÓN

Artículo 1º.- De la denominación.

1.-Con la denominación de "Junta de Compensación del Sector Ventas Oeste" se constituye una Junta de Compensación de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Territorial de Urbanismo de León (en adelante Registro de Entidades colaboradoras).

2.-La Junta de Compensación está integrada por los propietarios de los terrenos integrados en el Sector denominado "Ventas Oeste", dentro del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad de León, en término municipal del mismo nombre, que voluntariamente se incorporen a ella, en la forma establecida en el Título III de estos Estatutos y en su caso por las empresas urbanizadoras que se incorporen a la misma.

3.-Dicha Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en concreto por las leyes siguientes:

a) Normativa Estatal.

- Ley 6/1998 de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

- T.R. de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, en aquellos preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/97 y los no derogados por la anterior Ley 6/1998.

- Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RD 2159/1978).

- Reglamento de Gestión Urbanística (RD 3288/1978)

- Reglamento de Disciplina Urbanística (RD 2187/1978).

Con respecto a estos tres últimos son aplicables los arts. contenidos en el Decreto 223/1999 de 5 de agosto, de la Junta de Castilla y León.

B) Normativa Autonómica.

- Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 2º.- Domicilio.

1.-El domicilio de la Junta de Compensación se establece en la ciudad de León, en la plaza de las Cortes Leonesas núm. 9-3º derecha.

2.-Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar, dentro de la misma población, por acuerdo del Consejo Rector, dando cuenta a los Órganos Urbanísticos competentes.

Artículo 3º.- Objeto.

Constituye el objeto de la Junta de Compensación la gestión y ejecución de la urbanización del Sector Ventas Oeste del Plan General de Ordenación Urbana de León, mediante el sistema de compensación previsto y regulado en el Capítulo III, Título III de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, por virtud del cual manteniéndose la propiedad privada del suelo resultante, se hará la cesión obligatoria y gratuita de los sistemas locales del sector, y la cesión de los terrenos correspon-

dientes al exceso de aprovechamiento real no susceptible de adquisición privada, de acuerdo a lo dispuesto en el propio Plan Parcial, realizándose la obra de urbanización y distribuyéndose equitativamente el aprovechamiento en el suelo de uso privado.

1.-Serán fines primordiales de la Junta de Compensación los siguientes:

A) Agrupar a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación y en su caso a las empresas urbanizadoras incorporadas en aquélla; los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios y, una vez aprobado el proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación por el Ayuntamiento de León, llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas, que se practicarán de conformidad a lo establecido en la Ley sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Ley de Urbanismo de Castilla y León y normas complementarias, mediante el correspondiente Proyecto de reparcelación, y serán inscritas en el Registro de la Propiedad.

B) Ejecutar las obras previstas en el Proyecto de Urbanización que desarrolla las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad de León, en cuanto al Sector de "Ventas Oeste", las cuales se podrán realizar por adjudicación directa o mediante concurso, concurso-subasta o subasta, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General. Para lo no previsto en estos estatutos en cuanto a la adjudicación de las obras, se estará a lo regulado sobre el particular, en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

C) Solicitar al Ayuntamiento de León –en calidad de beneficiaria–, cuando proceda, la expropiación forzosa de terrenos en los supuestos previstos en los presentes estatutos y legislación aplicable.

D) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para obtener recursos económicos con los que atender la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.

E) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los socios de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, Junta de Castilla y León y/o Ayuntamiento de León, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y frente a los particulares.

F) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.

G) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, actuando como fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de aquélla; sin que la incorporación de los propietarios a la Junta comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas.

H) Adjudicar las parcelas que resulten del Proyecto de Reparcelación entre los socios de la Junta.

I) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los socios correspondan en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

J) Interesar del Ayuntamiento de León, la aprobación del Proyecto de Actuación, de Reparcelación y del expediente de expropiación, en su caso.

K) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Comisión Territorial de Urbanismo de León.

L) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de la provincia de León, para el supuesto de que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos, en los términos establecidos en el art. 177 del Reglamento de Gestión.

M) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según las normas legales vigentes.

2.-En el supuesto del apartado C) del párrafo anterior, la expropiación forzosa se tramitará por el Ayuntamiento de León, siendo beneficiaria la Junta de Compensación, quien incorporará los terrenos expropiados a la gestión común. La Junta de Compensación prestará la colaboración administrativa necesaria en el desarrollo de los expedientes que se generen en todo el proceso urbanístico.

3.-Los terrenos expropiados serán adjudicados en el Proyecto de Reparcelación entre los socios de aquélla, proporcionalmente a las cuotas que correspondan; salvo que la Asamblea General acuerde mantener su propiedad en común, a fin de sufragar gastos de urbanización.

Artículo 4º.- Ámbito.

El ámbito de la Junta de Compensación corresponde al Sector de "Ventas Oeste", definido en el Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad de León, vigente en este momento, cuyos límites son los siguientes:

1.- Al norte, suelo rústico así como la zona sanitaria asistencia del complejo hospitalario de León.

2.- Al este, calle San Antonio y zona urbana de León

3.- Al sur, zona urbana de León y cuartel de Almansa.

4.- Al oeste, carretera de Asturias, colegio de los hermanos Maristas y depósitos de aguas municipales.

Artículo 5º.- Duración.

La Junta de Compensación tendrá la duración exigida por el cumplimiento de los fines de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos; comenzando sus actuaciones en la fecha de su inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras, previa aprobación por el Ayuntamiento de León del Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación y de la constitución de la misma.

TÍTULO II.-DEL ÓRGANO URBANÍSTICO DE CONTROL

Artículo 6º.- Órgano Urbanístico de Control

El Órgano Urbanístico bajo cuya tutela actuará la Junta de Compensación será el Ayuntamiento de León, sin perjuicio de las competencias que legalmente le estén atribuidas a la Comisión Territorial de Urbanismo de León y a la Junta de Castilla y León.

Artículo 7º.- Facultades.

Corresponderán al Órgano Urbanístico de Control, entre otras, las siguientes facultades:

A) Tramitar y aprobar, el Proyecto Estatutos de la Junta de Compensación y las modificaciones acordadas por la Junta de Compensación.

B) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación.

C) Tramitar y aprobar, en su caso, el expediente de expropiación forzosa de los titulares de bienes y derechos no incorporados a la Junta de Compensación o de los que incumplan sus obligaciones.

D) Aprobar el Proyecto de Actuación y de Reparcelación en su caso.

E) Designar el representante legal de la administración actuante en el Consejo Rector de la Junta de Compensación.

F) Resolver todos los recursos que se interpongan contra los acuerdos de todos los órganos de la Junta.

G) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.

H) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta de Compensación.

I) Cuantas facultades le estén atribuidas por estos Estatutos o resulten de la normativa legal vigente.

Artículo 8º.- Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

1.-En el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras se inscribirá el acuerdo aprobatorio de la constitución de la Junta de Compensación, archivándose en el mismo un ejemplar de los Estatutos.

2.-También deberá constar en el mismo Registro los nombramientos y ceses de los componentes del Consejo Rector y, en su caso, la incorporación de las Empresas Urbanizadoras, así como las modificaciones de los Estatutos de la Junta de Compensación, una vez aprobadas por el Órgano Urbanístico de Control.

3.-La Junta de Compensación instará del Órgano Urbanístico de Control la práctica de las notificaciones pertinentes al Registro citado, sin perjuicio de que aquel órgano pueda actuar de oficio.

TÍTULO III.-DE LOS REQUISITOS DE INCORPORACIÓN A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 9º.- Composición de la Junta de Compensación.

1.-La Junta de Compensación se compone de las personas físicas y/o jurídicas propietarias de terrenos, sean fundadores o adheridos a la misma que se encuentren afectados por la actuación.

Conforme al art. 67.2.c) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se reconoce el derecho de los propietarios afectados por la actuación urbanística a la que estén vinculados a incorporarse en las mismas condiciones y con análogos derechos que los miembros fundadores.

2.-En el supuesto de usufructo de parcelas, la cualidad de miembro de la Junta de Compensación reside en el nudo propietario.

3.-También podrán formar parte de la Junta de Compensación las Empresas Urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del Sector, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General.

4.-La cuota de participación de tales Empresas Urbanizadoras se fijará en función de su aportación económica y la proporcionalidad de ésta con el valor del suelo.

Artículo 10º.-

1.-Los cotitulares de una finca o derecho designarán una sola persona para el ejercicio de sus facultades como socio de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. En el caso de que en el plazo de un mes a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector no designaren un representante, lo nombrará el Ayuntamiento de León a propuesta de la Junta de Compensación.

2.-En el supuesto de que algunas de las fincas o derechos pertenezcan a menores de edad o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representadas en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de las mismas.

Artículo 11º.- Libro Registro

1.- La Junta de Compensación llevará un Libro de Registro de miembros, en el que se hará constar el nombre, apellidos y demás circunstancias personales de los asociados. A todos los efectos se tendrá por domicilio de los miembros de la Junta de compensación el consignado en el Libro Registro.

2.-El alta inicial en el mencionado libro se producirá al incorporarse a la Junta de Compensación.

3.-Las alteraciones de las inscripciones se realizarán previa comunicación de las mismas a la Junta Rectora, mediante cualquier medio que deje constancia de su recepción.

4.- Además de las circunstancias personales, en el mencionado Libro de Registro deberán anotarse la identificación de los terrenos y demás bienes inmuebles, junto con sus cargas o gravámenes si los tuviere, de los que sean propietarios en la zona de actuación.

Artículo 12º.- Plazo variaciones.

En concordancia con lo señalado en el apartado 3 del artículo anterior, tanto el transmitente como el adquirente de un bien incorporado a la zona de actuación tendrán la obligación de comunicar a la Junta de Compensación las variaciones que concurran en la titularidad dominical y, en la constitución, variación o extinción de las cargas o gravámenes. La referida comunicación habrá de llevarse a cabo en un plazo de quince días desde la transmisión.

Artículo 13º.- Empresas Urbanizadoras.

1. En cualquier momento podrán incorporarse como socios adheridos a la Junta de Compensación las Empresas Urbanizadoras a que se refiere el art. 9.2 de estos Estatutos que hayan de participar con los propietarios en la gestión del sector.

2.-Si la incorporación tuviese lugar una vez constituida la Junta de Compensación, la Empresa Urbanizadora deberá solicitarlo de dicha Junta mediante un escrito en el que se hagan constar expresamente su propósito de integrarse en la misma y la aceptación del contenido de los Estatutos de la Junta de Compensación.

3.-Asimismo, deberá especificarse la cantidad que aporta para llevar a cabo las obras de Urbanización del Sector, debiendo ser valorada a efectos de su participación en la Junta de Compensación.

4.-El acuerdo aprobatorio o no de su incorporación a la Junta de Compensación será notificado a la Empresa Urbanizadora, al Ayuntamiento de León y al Registro de Entidades Colaboradoras.

5.-Dichas Empresas Urbanizadoras, estarán representadas por una sola persona, que habrán de designar ante la Junta, una vez que se haya adoptado el acuerdo de incorporación a la misma, en el plazo

de ocho días, pudiendo también proponerlo con anterioridad en las solicitudes de incorporación. En otro caso lo designará la Junta, de entre los componentes del Consejo de Administración de la Empresa de que se trate.

TÍTULO IV.-DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 14º.- Acto de constitución.

Dentro del plazo establecido en el requerimiento del Ayuntamiento de León y con arreglo a lo dispuesto en el art. 81 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se procederá al otorgamiento de la escritura pública de constitución.

Artículo 15º.- Convocatoria.

1.-Los propietarios de los terrenos afectados designarán notario autorizante, lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la escritura pública; y lo notificarán a todos los propietarios, con una antelación de ocho días a la fecha en que haya de procederse a su otorgamiento.

2.-Los interesados que no concurran al otorgamiento de la escritura de constitución podrán consentir su incorporación mediante escrituras de adhesión.

Artículo 16º.- Escritura de constitución.

1.-La escritura de constitución deberá contener las siguientes circunstancias:

A) Relación de socios, de la Junta de Compensación y en su caso empresas urbanizadoras.

B) Relación de los bienes y derechos de que son titulares.

C) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

D) Acuerdo de constitución y Estatutos.

2.-Una copia autorizada de la escritura de constitución y de las de adhesión, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento de León quien adoptará si procede, acuerdo aprobatorio.

3.-Aprobada la constitución de la Junta de Compensación, el Ayuntamiento de León elevará el acuerdo, junto con la copia autorizada de la escritura o escrituras, a la Comisión Territorial de Urbanismo de León para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras archivándose en éste un ejemplar de los Estatutos de la Junta de Compensación autorizado por funcionario competente.

4.-Una vez escrita la Junta de Compensación, la Comisión Territorial de Urbanismo de León lo notificará al Presidente del Consejo Rector y al Ayuntamiento de León.

TÍTULO V.-DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 17º.- Órganos de Gobierno y Administración.

1.-Los Órganos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación serán:

A) La Asamblea General.

B) El Consejo Rector.

2.-Ejercerán funciones específicas en la Junta de Compensación:

A) El Presidente.

B) El Secretario.

C) El Gerente.

CAPÍTULO 1º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 18º.- Concepto y composición.

La Asamblea General es el Órgano deliberante supremo de la Junta de Compensación, y estará compuesto por todos los socios de la misma, quienes decidirán los asuntos propios de su competencia; quedando obligados todos los socios al cumplimiento de todos sus acuerdos, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 19º.- Facultades.

Serán competencia de la Asamblea General:

A) Aprobar la Memoria y Cuentas de los ejercicios económicos, previo informe de los Censores de Cuentas.

B) Aprobar los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la Junta de Compensación y establecimiento de las correspondientes derramas.

C) Designar los miembros del Consejo Rector y los Censores de Cuentas.

D) Aprobar la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su tramitación reglamentaria y aprobación posterior por el Ayuntamiento de León.

E) Acordar la imposición de derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en los presupuestos, o enjugar el déficit temporal de éstos.

F) Disponer el cese de uno o varios de los miembros del Consejo Rector, así como el nombramiento de quienes hubieren de sustituirles hasta la inmediata renovación reglamentaria.

G) Autorizar la formalización de los actos enumerados en el art. 30º.2.H) de estos Estatutos, y actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de la Junta de Compensación.

H) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización del Sector a propuesta del Consejo Rector dentro de las previsiones del Proyecto de Urbanización aprobado para el ámbito de actuación.

I) Acordar la constitución de las garantías que se exijan por los Órganos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

J) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados, en los términos previstos por el art. 3º.1.D) de estos Estatutos.

K) Resolver sobre la incorporación de Empresas Urbanizadoras.

L) Acordar facultativamente la constitución de sociedades con fines de urbanización, edificación o explotación de servicios.

M) Acordar la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el Título IX de estos Estatutos.

N) Cuantas correspondan legal o reglamentariamente a la Junta de Compensación y no hayan sido atribuidas al consejo Rector por estos Estatutos o delegadas en el mismo por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 20º.- Clases de Asamblea General.

Las Asambleas Generales podrán ser:

A) Ordinarias.

B) Extraordinarias.

Artículo 21º.- La Asamblea General Ordinaria.

1.-La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año.

2.-Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico -que coincidirá con el año natural- se celebrará sesión para censurar la gestión y aprobar en su caso la memoria y cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los Censores de Cuentas designados al efecto.

3.-En el último trimestre de cada año se convocará para conocer y aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente, nombrar a los Censores de Cuentas para dicho ejercicio y designar a los miembros del Consejo Rector.

4.-En las reuniones de la Asamblea General Ordinaria podrán adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otras materias que figuren en el Orden del Día.

Artículo 22º.- Asamblea General Extraordinaria.

1.- Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

2.-La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente a los intereses comunes, o cuando lo soliciten de dicho Consejo socios que representen, al menos, el cuarenta por ciento de las cuotas definidas en el art. 41 de estos Estatutos; debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

3.-Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias.

Artículo 23º.- Derecho de asistencia.

1.-Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurra la cualidad de socio de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos, así como el representante del Órgano Urbanístico de Control.

2.-Los socios podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea General.

3.-Si la representación tuviera carácter permanente, el miembro que haga uso de tal facultad habrá de otorgar el poder notarial a favor de su representante.

Artículo 24º.- Convocatoria.

1.-Las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta y al representante del Órgano urbanístico de control, con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha en que hayan de celebrarse, pudiendo sustituirse la carta certificada por citación entregada personalmente, con la misma antelación.

2.-Con la misma antelación se fijará un anuncio en el tablón de edictos del domicilio social.

3.-La celebración de Asamblea General Extraordinaria a petición de los socios, en la forma dispuesta por el art. 22º.2 de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince días siguientes al requerimiento practicado; y la reunión deberá de tener lugar entre los treinta y los sesenta días siguientes a dicho requerimiento.

4.-La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

5.-La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio social de la Junta de Compensación estará a disposición de los socios en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior con el informe de los Censores o el Presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

Artículo 25º.- Constitución.

1.-La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos, el sesenta por ciento de las cuotas definidas en el art. 41 de estos Estatutos.

2.-Transcurrida una hora sin alcanzar el quórum indicado se entenderá válidamente constituida la Asamblea General en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, debiendo en todo caso asistir el Presidente y el Secretario, o las personas que estatutariamente les sustituyan.

3.-Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los socios, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 26º.- Adopción de acuerdos.

1.-El Presidente del Consejo Rector -o quien reglamentariamente le sustituya-, presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo si procediere; actuando como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.-Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas presentes o representadas, computándose las participaciones en la forma señalada por el art. 41 de estos Estatutos; y, en caso de empate, el voto del Presidente, tendrá calidad dirimente.

3.-Si a consecuencia de la incorporación de Empresas Urbanizadoras, por virtud de aportaciones extraordinarias, o después de aprobado el Proyecto de Actuación y como resultado de las compensaciones que se acuerden, quedasen modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que corresponda, dando cuenta al Ayuntamiento de León, y, a través de éste, al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Territorial de Urbanismo de León; a cuya cuantía

habrán de referirse en cada momento, el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de los socios de la Junta de Compensación.

4.-No obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación, señalamiento de cuotas y rectificaciones de éstas y ejecución de obras no previstas en el planeamiento urbanístico, requerirán en todo caso el voto favorable de socios que representen el cincuenta por ciento de las cuotas definidas en el art. 41 de estos Estatutos.

5.-Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos y, sin perjuicio de las acciones y recursos legales pertinentes.

Artículo 27º.- Actas y certificaciones.

1.-De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión, y en ellas se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2.-Dichas actas figurarán en el libro de actas correspondiente, debidamente diligenciado; y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3.-A requerimiento de los socios o de los Órganos Urbanísticos deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

CAPÍTULO 2º.- DEL CONSEJO RECTOR.

Artículo 28º.- Designación.

1.-El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, cinco Vocales, como máximo, el representante del Órgano Urbanístico de Control y un Secretario.

2.-Los miembros electivos del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General entre quienes ostenten la calidad de socio de la Junta de Compensación; y en cuanto al representante del Órgano Urbanístico de Control será designado por el Ayuntamiento de León en el mismo acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación.

3.-El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etc.

Artículo 29º.- Duración del cargo.

1.-El nombramiento de miembro electivo del Consejo Rector tendrá una duración de cuatro años; pudiendo procederse a la reelección indefinida por periodos iguales, en virtud del acuerdo expreso de la Asamblea General.

2.-La designación de representante del Órgano Urbanístico de Control tendrá carácter indefinido, pudiendo ser revocada en cualquier momento por el Ayuntamiento de León, procediéndose simultáneamente a la designación del nuevo representante.

3.-En caso de fallecimiento o renuncia de uno o más componentes del Consejo Rector, la Asamblea General podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquél.

4.-Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes del Consejo Rector, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación inmediata del cargo.

Artículo 30º.- Facultades.

1.-Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le estén reservados a ésta.

2.-Serán funciones específicas del Consejo Rector:

A) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
B) Administrar los fondos de la Junta de Compensación, formalizando la Memoria y Cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.

C) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como los presupuestos extraordinarios y aplicarlos en la medida correspondiente.

D) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado H) siguiente.

E) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

F) Abrir, seguir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier clase, en establecimientos de banca, crédito y/o ahorro, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.

G) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus cajas, bancos de carácter oficial y/o privado, cajas de crédito y/o de ahorro, sociedades, empresas, particulares, etc.

H) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio y administración -tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, arrendamientos, etc., relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación o a los socios de la misma, en los supuestos del art. 19.G) de estos Estatutos; requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.

I) Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o a consecuencia de operaciones de compensación.

J) Nombrar y separar al personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.

K) Fijar las cantidades a que se refieren los apartados E) y F) del art. 44 de los Estatutos para atender a los gastos comunes y de urbanización, así como la forma y plazos en que han de satisfacerse; y proceder contra los socios morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

L) Notificar a los Órganos Urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efecto ante aquéllos.

M) Proponer a la Asamblea General la ratificación del traslado del domicilio de la Junta de Compensación, y notificar a los socios dicho cambio.

N) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta de Compensación y de los propietarios de terrenos incorporados a la misma.

3.- Y cuantas otras facultades resulten de la legislación urbanística y de los presentes estatutos.

Artículo 31º.- Convocatoria.

1.-El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación, a iniciativa del Presidente o a petición de tres cualesquiera de sus miembros.

2.-La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario con un mínimo de tres días de antelación; quedando válidamente constituido el Consejo Rector cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos tres de sus miembros.

3.-Si, estando presentes o representados la totalidad de los miembros del Consejo Rector acordaren celebrar sesión del mismo, podrá realizarse sin previa convocatoria.

Artículo 32º.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Consejo Rector, serán adoptados por la mayoría de votos nominales, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en caso de empate; y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos previstos en el Título VIII de estos Estatutos.

Artículo 33º.- Actas y certificaciones.

1.-De cada sesión del Consejo Rector, se levantará acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión; y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2.-Las actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado; y serán firmadas por el Presidente y Secretario.

3.-A requerimiento de los socios o de los Órganos Urbanísticos deberá el Secretario con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

CAPÍTULO 3º.- DEL PRESIDENTE.

Artículo 34º.- *Nombramiento.*

El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 35º.- *Funciones.*

Serán funciones del Presidente:

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad; pudiendo ser sustituido, en caso de renuncia, por otro de los socios asistentes a la Asamblea General que designe la mayoría de los miembros presentes o por el Vocal del Consejo de más edad.

B) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Órganos de Gobierno; pudiendo otorgarse poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, así como revocarlos, limitarlos o modificarlos.

C) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

D) En la forma que el Consejo Rector determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación, cuentas corrientes y/o de ahorro, en toda clase de bancos, cajas o instituciones de crédito y ahorro; disponer de esas cuentas mediante talones, cheques y demás instrumentos de pago; firmar la correspondencia, recibos y resguardos; librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles; protestar por falta de aceptación o de pago de letras de cambio; y en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación, y en general realizar los actos de administración, gestión o disposición que el Consejo determine.

E) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

F) Cuantas sean inherentes a su cargo o les sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

CAPÍTULO 4º.- DEL SECRETARIO.

Artículo 36º.- *Nombramiento.*

El Secretario será designado por la Asamblea General, y su nombramiento tendrá una duración de cuatro años; pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 37º.- *Funciones.*

Serán funciones del Secretario:

A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, con voz y voto; salvo en el supuesto de que no sea miembro, que no tendrá voto; sin perjuicio de lo previsto en el art. 38 de los presentes Estatutos.

B) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas en los Libros de Actas, diligenciados al efecto; notificando a los socios de la Junta de Compensación los acuerdos de dichos Órganos en el plazo de los quince días siguientes a su adopción.

C) Expedir certificaciones del contenido de los libros de actas, con el visto bueno del Presidente.

D) Llevar un libro registro en el que se relacionarán todos los socios integrantes de la Junta de Compensación con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

E) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

F) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

Artículo 38º.- *Sustitución.*

El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será desempeñado por el Vocal del Consejo Rector de menor edad; y, en caso de urgencia el Presidente podrá encomendar sus funciones a cualquiera de los socios de la Junta de Compensación, dando cuenta con posterioridad al Consejo Rector en la primera reunión que se celebre.

CAPÍTULO 5º.- DEL GERENTE.

Artículo 39º.- *Nombramiento.*

El Consejo Rector podrá nombrar un Gerente de la Junta de Compensación cuando las circunstancias así lo aconsejen y su nombramiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser relevado del cargo en cualquier momento por decisión del propio Consejo Rector.

Artículo 40º.- *Funciones.*

Serán funciones del Gerente:

A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector cuando sea convocado a ellas.

B) Representar, previo apoderamiento al efecto y por delegación del Presidente del Consejo Rector, a la Junta de Compensación ante los Órganos Urbanísticos, a los efectos de gestionar la tramitación administrativa de los expedientes promovidos por aquélla.

C) Organizar las funciones del personal al servicio de la Junta de Compensación, con arreglo a las instrucciones del Consejo Rector.

D) Colaborar en la gestión de la actuación urbanística en base a los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Rector y las decisiones del Presidente y del Secretario de este último.

E) Cuantas otras le encomiende el Consejo Rector o la Asamblea General en todo caso.

TÍTULO VI.-DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Artículo 41º.- *Cuotas Sociales.*

1.-La participación de los socios de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes así como la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada uno de aquellos en el Proyecto de Reparcelación, vendrá definida por la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno corresponda.

2.-Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a la superficie de las fincas aportadas a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma, con sujeción a lo establecido en la legislación vigente.

3.-La superficie computable será la resultante de medición practicada al efecto; no obstante, deberán acreditarse las titularidades respectivas mediante certificación registral y, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición.- A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que se haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición; acompañando a dicha declaración jurada un plano de terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario, tales como recibo justificativo del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, etc.

En cuanto a la inmatriculación de la finca, se estará a lo dispuesto para la inscripción del proyecto de actuación en el RD 1093/1997, de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la L.H. sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad de cuotas de naturaleza urbanística, y en especial lo establecido en el art. 8-1.

4.-Cuando la superficie acreditada en los títulos no coincida con la realidad de la finca prevalecerá esta última.

5.-Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado es quien tendrá la cualidad de socio; y en el supuesto de que no declarase alguna carga, o que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el momento de la compensación serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de las parcelas que le correspondan lo que resulte de las cargas omitidas.

6.-El valor de los demás bienes y derechos distintos al suelo afectado por el Proyecto de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación que no permanezca en la titularidad privativa de sus respectivos propietarios, no influirá en la participación de los socios y se determinará a efectos de la indemnización subsiguiente, por convenio de los interesados; y, en su defecto, por ampliación de lo dispuesto en la legislación vigente sobre Expropiación Forzosa, considerándose aquel como parte del costo de las obras de urbanización del Sector.

7.-Las cuotas resultantes de la determinación de la superficie de los terrenos decidirán el voto porcentual de cada uno de los socios de la Junta de Compensación y su participación en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

8.-En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de Empresas Urbanizadoras y en función de las condiciones establecidas por la Asamblea General en el momento de la integración de éstas, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose la cuota correspondiente a la Empresa Urbanizadora incorporada.

Artículo 42º.- Terrenos con gravamen real.

En caso de que alguna de las fincas pertenezcan en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho limitativo a otra, la cualidad de socio de la Junta de Compensación corresponderá a la primera; sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

Artículo 43º.- Derechos de los socios.

Serán derechos de los socios de la Junta de Compensación:

A) Ejecutar sus facultades dominicales sobre terrenos de su propiedad y las respectivas cuotas que le hayan sido fijadas por la Asamblea General, en función de sus aportaciones, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento urbanístico, en estos Estatutos y en virtud de los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Junta de Compensación, dentro de la esfera de su competencia.

B) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

C) Participar, como elector o candidato, en la designación de los miembros electivos del Consejo Rector.

D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición con las limitaciones del art. 44º.2 de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas; quedando subrogado el adquirente, en caso de venta en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

E) Adquirir la titularidad individual en copropiedad de la parcela o parcelas que le sean adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el Título VIII de estos Estatutos.

G) Ser informados en todo momento de la situación de la Junta de Compensación.

H) Percibir al tiempo de la disolución de la Junta de Compensación y en proporción a sus respectivas cuotas la parte de patrimonio de aquélla que les correspondiera.

I) Presentar proposiciones y sugerencias.

J) Los demás derechos que les correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en disposiciones legales de aplicación.

Artículo 44º.- Obligaciones de los socios.

1.-Los socios de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

A) Observar las prescripciones de planeamiento urbanístico vigente.

B) Entregar a la Junta de Compensación en el plazo de un mes a contar de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el art. 41º.3 anterior; y si los terrenos estuviesen gravados deberá acompañarse una rela-

ción con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes. En todo caso, la Junta de Compensación interesará del Registro de la Propiedad la práctica de las anotaciones a que se refiere el art. 169 del Reglamento de Gestión.

C) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

D) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación un domicilio a efectos de notificaciones, el cual, así como sus modificaciones ulteriores, se hará constar en un registro que a tal efecto llevará el Secretario del Consejo Rector, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

E) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, a cuyo fin, se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada socio en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

F) Abonar las cantidades que les correspondan para satisfacer el importe de las obras de urbanización del Sector, en los términos establecidos por estos estatutos y la legislación vigente.

G) Regularizar, en su caso, la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.

H) Otorgar, en su caso, los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de espacios viales, zonas verdes públicas, equipamientos, etc, resultantes del planeamiento urbanístico.

I) Designar en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias de aquéllos; verificando dicha designación -en caso de no existir acuerdos entre los interesados- el Consejo Rector, a favor, necesariamente de uno de los copropietarios sin perjuicio de la ratificación efectuada por el Ayuntamiento de León.

2.-En el supuesto de que alguno de los socios tuviese el propósito de proceder a la enajenación parcial o total de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación o de la cuota en que ésta le hubiese sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo con quince días de antelación al Presidente del Consejo Rector, indicando el nombre y domicilio del nuevo titular, quien quedará subrogado en los derechos y obligaciones del anterior. A este fin en la escritura pública de compraventa a cuyo otorgamiento concurrirá el Presidente del Consejo Rector o persona designada por éste se hará mención de la afección de los terrenos, de la cuota correspondiente y de la subrogación.

TÍTULO VII.-DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 45º.- Ingresos de la Junta de Compensación.

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

A) Las aportaciones de los socios.

B) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.

C) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.

D) Las rentas y productos de su patrimonio.

E) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Entidades y Organismos para la realización de fines urbanísticos.

Artículo 46º.- Gastos de la Junta de Compensación.

Serán gastos de la Junta de Compensación, los de:

A) Promoción de la actuación urbanística.

B) Financiación de las obras de urbanización del Sector y de las que acuerden los Órganos de Gobierno.

C) Abono de honorarios profesionales, administrativos, de guardería, vigilancia, etc.

D) Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos, en el supuesto del apartado C) del art. 3º.1 de estos Estatutos.

E) Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

F) El coste de tramitación del Plan Parcial de Ordenación del Sector y de los demás Proyectos que fueran precisos.

G) Las indemnizaciones debidas a los propietarios y arrendatarios de edificios y construcciones de cualquier tipo que hayan de derribarse para la correcta ejecución del planeamiento urbanístico; así como las indemnizaciones derivadas de la destrucción de plantaciones, obras e instalaciones incompatibles con el Proyecto de Urbanización.

Artículo 47º.- Pago de aportaciones.

1.-El Consejo Rector, al señalar las cantidades que deban satisfacer los socios integrados en la Junta de Compensación definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2.-La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas establecidas por la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41º de estos Estatutos o a sus modificaciones ulteriores.

3.-Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los socios se realizará dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del acuerdo del Consejo Rector acordando el pago; y transcurrido dicho plazo el socio moroso incurrirá en un recargo del interés básico del Banco de España incrementado en cinco puntos, de la cantidad debida.

4.-Conforme a lo establecido en el art. 81.3 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, la Junta Rectora, mediante acuerdo adoptado al efecto, podrá solicitar del Ayuntamiento y previo requerimiento de la Junta de Compensación al interesado, la exacción por vía de apremio, para percibir las aportaciones fijadas por la Asamblea.

El socio moroso será requerido fehacientemente por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, para que en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su recepción abone la cantidad total adeudada. Una vez transcurrido ese plazo sin hacer efectivo el pago, la Junta de Compensación solicitará del Ayuntamiento que inicie el procedimiento de apremio, donde se incluirán los intereses adeudados a la Junta de Compensación.

El socio deudor será responsable de todos los gastos ocasionados por su actuación, incluyendo los de abogado y procurador, así como los daños y perjuicios que se ocasionen a la Junta de Compensación por no efectuar el pago.

En último extremo, se podrán expropiar los derechos del socio deudor en beneficio de la Junta.

Artículo 48º.- Actuaciones.

La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, mediante la prestación personal de sus componentes, salvo que dicha prestación personal fuera insuficiente o demasiado onerosa para los que ostenten cargos sociales; en cuyo supuesto, el Consejo Rector acordará lo procedente, dentro de los recursos económicos autorizados por la Asamblea General.

TÍTULO VIII.-DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 49º.- Vigencia de los Estatutos.

1.-Los presentes Estatutos una vez aprobado por el Ayuntamiento de León, publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA e inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Territorial de Urbanismo de León, tendrá naturaleza obligatoria para los socios de la Junta de Compensación y para la Administración en los términos establecidos en la legislación vigente.

2.-Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.D) requerirá la aprobación del Ayuntamiento de León y su inscripción en el Registro citado para surtir plenos efectos.

Artículo 50º.- Ejecutoriedad.

Los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de los Órganos Urbanísticos; ello sin perjuicio de los recursos procedentes a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 51º.- Recursos Administrativos.

1.-Los acuerdos de los órganos de la entidad son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, salvo que así lo acuerde el órgano que ha de resolver el recurso, que será posible a través de los recursos siguientes:

Contra los acuerdos de los órganos de la entidad, expresos o por silencio, cabe recurso de alzada ante el Ayuntamiento, que se resolverá de conformidad con el artículo 115 de la Ley 30/1992 en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Artículo 52º.- Responsabilidad de la Junta de Compensación.

1.-La Junta de Compensación será directamente responsable, frente al Ayuntamiento de León de la urbanización completa del Sector.

2.-En cuanto a la obligación de urbanizar, la responsabilidad será exigible tanto en lo que afecte a las características técnicas de la obra de urbanización ejecutada como a los plazos en que ésta debió terminarse y entregarse a la Administración.

Artículo 53º.- Interdictos de retener y recobrar.

1.-Los socios de la Junta de Compensación no podrán promover acciones de tutela sumaria de la posesión (anteriormente interdictos de retener y recobrar la posesión) frente a las decisiones de aquélla adoptados en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquéllos.

2.-Tampoco procederá la acción de tutela sumaria de la tenencia o recuperación de la posesión cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el planeamiento urbanístico que se ejecute.

TÍTULO IX.-DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 54º.- Causas de disolución.

1.-La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

A) Cumplimiento de los fines señalados en el art. 3º de estos Estatutos.

B) Por mandato judicial o prescripción legal.

2.-En todo caso, será necesaria la aprobación del Ayuntamiento de León.

3.-La disolución se producirá, en su caso, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que hubiera lugar.

4.-El Consejo Rector estará facultado con las limitaciones que la Asamblea General acuerde para realizar las operaciones subsidiarias a la disolución.

Artículo 55º.- Liquidación.

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, y obtenida la aprobación del Ayuntamiento de León, el Consejo Rector procederá a su liquidación, con la observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

Artículo 56º.- Destino del patrimonio común.

En los supuestos de disoluciones de la Junta de Compensación el patrimonio común si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de participación en dicha junta; procediéndose a cancelar la anotación registral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Hasta que en la escritura de constitución de la Junta de Compensación se proceda al nombramiento de los miembros del Consejo Rector, la propiedad de los terrenos afectados ejercerá las funciones pertinentes para el desarrollo de la promoción urbanística.

Segunda.-La primera Asamblea constituyente podrá ratificar cuantas gestiones se hayan realizado con anterioridad, así como la aprobación de los gastos efectuados.

Tercera.-A los socios de la Junta de Compensación les será entregado en el acto de la Asamblea constitutiva de ésta, un ejemplar de los Estatutos aprobados por el Ayuntamiento de León.

LEÓN, 2 de febrero de 2004.-EL ALCALDE, P.D., Humildad Rodríguez Otero.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN DEL SECTOR "VENTAS OESTE": APROBACIÓN. NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Dada la imposibilidad de proceder a la notificación por el trámite usual a determinados interesados que a continuación se relacionan, del acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de 16 de diciembre de 2003, mediante el que se aprobó el Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación del Sector Ventas Oeste, según documentación promovida por D. Máximo Berciano Pérez, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza la citada notificación por medio del presente anuncio a:

Herederos de Ladislao García Fernández.

Dionisio Gil García.

Nicanor Álvarez.

Antonio Gómez García y cuatro más.

Angelita García Paz.

César Rodríguez Hidalgo y Encarnación Muñoz Rodríguez.

Martín Eguiguren Iturrioz.

Emilia Suárez Contreras.

M^a Pilar Suárez Contreras.

M^a Magdalena Suárez Contreras.

M^a Carmen Suárez Contreras.

Blas Álvarez Caballero y María Muñoz Gómez.

"Participo a Vd. que la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

17.- PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN SECTOR VENTAS OESTE: APROBACIÓN.- Se dio cuenta del expediente nº 114/03 de la Adjuntía de Urbanismo, promovido por propietarios de terrenos del "SECTOR VENTAS OESTE" a los que corresponde más del 50% del aprovechamiento correspondiente a la Unidad de Actuación coincidente con el Sector de referencia, encabezados por don Máximo Berciano Pérez, en orden al inicio de los trámites necesarios para la ejecución de este ámbito de equidistribución mediante el SISTEMA DE COMPENSACIÓN, a cuyo fin aporta un Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación, a la que denominan "Junta de Compensación del SECTOR VENTAS OESTE" para su análisis y aprobación si procede.

Visto el documento presentado el día 11 de abril de 2003, rectificado el día 22 de agosto, y vista la documentación aportada en orden a acreditar la titularidad de la superficie de suelo correspondiente al porcentaje de aprovechamiento suficiente para el ejercicio de la iniciativa sancionada en el artº 80 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artº 81.1.b de la citada norma regional en relación con la notificación del acuerdo de aprobación de los Estatutos, concretamente:

- Notas Simples expedidas por el Registro de la Propiedad en relación con las parcelas afectadas.

- Recibos correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los que consta de forma indubitada la referencia catastral.

- Y, otra documentación acreditativa de la propiedad de los inmuebles de referencia.

RESULTANDO que transcurrido el plazo de audiencia de quince días previsto en el artículo 81.1.a de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, única y exclusivamente se ha presentado el siguiente escrito de alegaciones:

El día 17.09.2003 tiene entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento (R.E. número 38.325) escrito formulado por doña Araceli Reguera González, en su calidad de cotitular de una finca integrada en el Sector en el que solicita se modifiquen los siguientes artículos:

- *Artículo 21. Asamblea General Ordinaria.* Por cuanto que existe una contradicción entre los apartados 1, 2 y 3 del citado precepto ya que pese a que en el punto primero se establece que la Asamblea Ordinaria se reúne una vez al año de los apartados 2 y 3 se deduce que son dos.

- *Artículo 22. Asamblea General Extraordinaria.* Solicita se rectifique el porcentaje del cuarenta por ciento de las cuotas, previsto en el apartado 2, de forma que se reduzca del 40% al 15% como máximo.

Y RESULTANDO.- Que, con respecto al citado escrito de alegaciones, por los promotores del expediente se ha contestado lo siguiente:

Primero.- Del citado artículo 21, no se desprende a nuestro entender contradicción alguna, toda vez que habrá una Junta Ordinaria, que es la prevista en el apartado 2º, teniendo las restantes que puedan celebrarse el carácter de extraordinarias.

Segundo.- En cuanto a los porcentajes previstos en el número 2 del artículo 22 son perfectamente ajustados a derecho, no existiendo disposición legal alguna que establezca la obligatoriedad de establecer un porcentaje determinado. A mayor abundamiento, los presentes Estatutos han sido aprobados por la mayoría de los propietarios del Sector, habiéndose presentado tan solo la alegación que ahora se contesta.

CONSIDERANDO.- Que, a la vista de ambos escritos, procede la estimación parcial del escrito de alegaciones presentado por doña Araceli Reguera González en el sentido de modificar el artículo 21 de los Estatutos. No siendo estimable en lo que respecta al artículo 22 por cuanto que, tal y como exponen los promotores del expediente en su escrito, no existe precepto alguno que determine el quórum de convocatoria de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación, por lo que es perfectamente ajustado a derecho el precepto de referencia; pudiendo contener los estatutos, salvo lo dispuesto en el artº 166, las determinaciones que mejor convengan a los intereses de los propietarios integrados en el sistema y Junta de Compensación.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, sancionadores de la legitimación para el ejercicio de la iniciativa y del procedimiento para la aprobación de los estatutos y para la constitución de la Junta de Compensación, en el artº 166 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de agosto de 1.978 (vigente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 223/1999) relativo al contenido mínimo de los Estatutos, y en los artículos 24 a 30 del citado Reglamento estatal, reguladores de las Entidades Urbanísticas Colaboradores, SE ACORDÓ:

1º.- Estimar parcialmente el escrito de alegaciones formulado por doña Araceli Reguera González en lo que respecta al contenido del artº 21 de los Estatutos, por cuanto que, efectivamente, de la lectura de este precepto se deduce que la Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año.

Desestimando la alegación formulada en relación con el artículo 22, por cuanto que, tal y como exponen los promotores del expediente en su escrito, no existe precepto alguno que determine el quórum de convocatoria de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación, por lo que es perfectamente ajustado a derecho el precepto de referencia; pudiendo contener los estatutos, salvo lo dispuesto en el artº 166 del Reglamento de Gestión Urbanística, las determinaciones que mejor convengan a los intereses de los propietarios integrados en el sistema y Junta de Compensación.

2º.- Aprobar los ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN "SECTOR VENTAS OESTE", de conformidad con la documentación presentada el día 22 de agosto de 2003 por don Máximo Berciano Pérez y otros propietarios, titulares de suelo al que corresponde más del 50% del aprovechamiento de la citada Unidad, introduciendo las siguientes modificaciones derivadas del escrito de alegaciones presentado:

El apartado 1 del artículo 21, relativo a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, quedará redactado de la siguiente forma:

"1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año."

3º.- El presente acuerdo se notificará a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y a los titulares que consten en el Catastro, y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, incorporando al anuncio el contenido íntegro de los Estatutos objeto de aprobación.

4º.- Una vez publicada la aprobación de los Estatutos, todos los terrenos de la unidad quedarán vinculados a la actuación y sus propietarios obligados a constituir la Junta de Compensación, mediante otorgamiento de escritura pública, antes de tres meses desde la publicación.

A partir de la publicación, los propietarios que no deseen formar parte de la Junta podrán, sin perjuicio de la libre transmisión de sus terrenos, solicitar la expropiación de sus bienes y derechos afectados en beneficio de la Junta, quedando inmediatamente excluidos de la misma. Asimismo la Junta podrá instar la expropiación de los bienes y derechos de los propietarios que incumplan la obligación señalada en el párrafo anterior.

5º.- Solicitar del Sr. Registrador de la Propiedad núm. 1, certificación de dominio y cargas de las fincas afectas, cuyos datos registrales se relacionan en el ANEXO que se une al informe emitido por el Técnico Adjunto a Jefe de Servicio de Urbanismo y Patrimonio, de fecha 10 de diciembre de 2003, que se aprueba expresamente, la práctica de los asientos que correspondan y el depósito de los Estatutos (artº 81.1 b) Ley de Urbanismo de Castilla y León).

Asimismo, se solicita de ese Registro que si tiene conocimiento de otras fincas inscritas que no se recojan en la relación adjunta, que practique respecto de las mismas los asientos que correspondan, poniendo en conocimiento de esta Entidad este hecho, a efectos de su consideración en el proceso de equidistribución.

6º.- Nombrar como representantes de la Administración en el Consejo Rector y en la Asamblea General de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación "SECTOR VENTAS OESTE" que en su día se constituya, en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos que se aprueban en este acto, a:

- Representante de la Asamblea General: D. Javier Chamorro Rodríguez.

- Representante del Consejo Rector: D. Francisco Javier Gutiérrez González.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación.

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente ejercitar.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

León, 30 de enero de 2004.-EL SECRETARIO, Santiago Gordón Monreal.

930 996,80 euros

PUENTE DE DOMINGO FLÓREZ

En cumplimiento de lo establecido en artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2003, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1. Impuestos directos	244.773,01
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	226.638,24
Cap. 4. Transferencias corrientes	450.881,30
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	157.966,54
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 7. Transferencias de capital	596.092,93
Cap. 9. Pasivos financieros	85.341,80
Total ingresos	1.761.693,82

GASTOS

	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1. Remuneraciones del personal	473.435,06
Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	274.730,36
Cap. 3. Gastos financieros	21.372,22
Cap. 4. Transferencias corrientes	20.559,79
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 6. Inversiones reales	864.220,35
Cap. 7. Transferencias de capital	53.739,26
Cap. 9. Pasivos financieros	53.636,79
Total gastos	1.761.693,82

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

1. Personal funcionario

A.-Con habilitación de carácter nacional
Secretaría-Intervención

Nº Plazas: 1

Grupo: B.

Nivel: 26.

Situación: Cubierta interinamente.

B.-Personal Administrativo
Administrativo

Nº Plazas: 1

Grupo: C.

Nivel: 22.

Situación: Cubierta por titular.

C.-Personal Operario de Servicios Múltiples.

Nº Plazas: 1

Grupo: E.

Nivel: 14.

Situación: Cubierta por titular.

2.-Personal laboral

2.1 Personal laboral fijo

-Dos plazas de oficial cubiertas.

-Una plaza de peón cubierta.

2.2 Personal laboral contratado

A) Personal ayuda a domicilio: Seis plazas cubiertas a tiempo parcial, por servicio.

B) Personal adscrito al servicio de piscinas municipales (contratos temporales).

-Plaza mantenimiento: 2.

-Monitor cursos natación.

-Socorristas: 2.

C) Limpieza de centros públicos y colegios:

-Cinco plazas cubiertas a tiempo parcial.

D) Programa Equal:

-Monitor curso pizarra.

-Personal de atención a ludoteca: dos.

-Limpieza: tres.

E) Turismo: Una plaza (contrato temporal subvencionado).

F) Obras: (contrato temporal subvencionado).

-Oficiales: 3.

-Peones: 14.

-Peones (discapacitados): 2.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Puente de Domingo Flórez, 16 de enero de 2004.-El Alcalde (ilegible).

508

15,60 euros